

15 NOV

PROTOCOLIZACION DE LA CONSTITUCION

DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD-

LIMITADA "DEMICON CIA LTDA"

CUANTIA: \$230.000.00

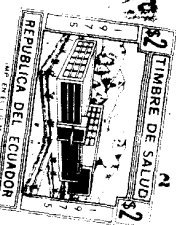
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día doce de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores Carlos Marzo Esteban, Arquitecto Claudio Fabián Burbano de Lara Paredes y Licenciado Jaime Alfonso Tello Díaz, todos por sus propios derechos. - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad española el primero y ecuatoriana los dos últimos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes conozco de que doy fe y dicen que elevan a escritura pública lo minuto que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: -

SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en su Registro de escrituras públicas el siguiente contrato de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada. - Comparecientes. A la celebración del presente acto contractual, comparecen los señores - Don Carlos Marzo Esteban de nacionalidad española, con residencia en el Ecuador, mayor de edad, casado y domiciliado en Quito, Arquitecto Claudio Fabián Burbano de Lara Paredes y Licenciado Jaime Alfonso Tello Díaz, ecuatorianos, casados, domiciliados en Quito y todos hábiles en derecho para contratar. - ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero. - Entre los comparecientes señores Carlos Marzo Esteban, Arquitecto Claudio Fabián



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA



Burbano de Lara Paradas y Licenciado Jaime Alfonso Yalla Diaz, -

constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, al amparo-
de la Ley ecuatoriana de la materia y bajo los Estatutos que s -

continuación se expresan y con personería jurídica. - CAPITULO -

SEGUNDO. - A r t í c u l o S e g u n d o . - Del Nombre, Domi-
cilio, Duración y Objeto . - Esta sociedad de responsabilidad li

mitada , tendrá como denominación objetiva Demacon Cia Ltda, cuyo

objetivo principal será la compraventa, importación de materia -
les, de la construcción y similares, y de todo tipo de operacio-

nes que tengan que ver con los indicados sin perjuicio de este -

objeto , podrá dedicarse a la importación, exportaciones, repre-

sentaciones de otros tipos de artículos. Se entiende que para es

te objeto podrá realizar toda clase de actos civiles y de comer-

cio y de cualquier otro tipo permitido por la Ley . Esta socie -

dad tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, pudiendo

establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la -

República o del exterior. El tiempo de duración será el de trein-

te años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, res

pectivo y su disolución se hará de acuerdo con la Ley. CAPITULO -

TERCERO. - A r t í c u l o T e r c e r o . - Del Capital. El ca

pital social de la compañía será el de seiscientos treinta mil su

cos (\$630.000,00) dividido en participaciones de mil sucres cada-

una , capital suscrito y pagado en su totalidad. El capital se lo -

paga en efectivo pudiendo los socios aportar con bienes muebles o

inmuebles previa aprobación de la Junta General de Socios, al trá-

mite legal , el reglamento del caso y la parte que cada uno suscri

be . - A r t í c u l o C u a r t o . - Aportaciones. - El capi-

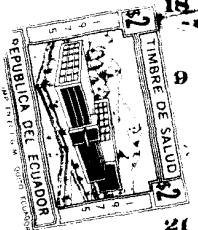
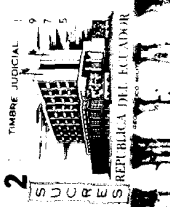
tal suscrito se desembolsará por los socios de la siguiente manera:

15.NOV



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



a) El señor Carlos Marzo Estaban, trescientas participaciones de un mil sucres cada una, que dan trescientos mil sucres; b) El Ar-

quitecto Claudio Fabián Burbano de Lara Paredes, con doscientas participaciones de un mil sucres cada una, que dan doscientos mil sucres; c) El Licenciado Jaime Alfonso Tello Díaz, con ciento

treinta participaciones de un mil sucres cada una, que dan un total de ciento treinta mil sucres. Los certificados de aportación

deberán estar firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía y registrados en el libro de certificados de participaciones

de la Compañía. Por cada participación de un mil sucres, la Compañía entregará a los socios un certificado con el carácter de no

negotiable. - Artículo Quinto. - Especificación de las

Aportaciones. a) El señor Carlos Marzo Estaban, aporta en dinero efectivo la suma de trescientos mil sucres, pagado en su totalidad.

b) El Arquitecto Claudio Fabián Burbano de Lara, aporta con dinero en efectivo, por la suma de doscientos mil sucres, capital pagado en su totalidad; c) Licenciado Jaime A. Tello Díaz, aporta en es-

pecie de acuerdo al siguiente inventario: 1) 10 de secretaria, dos

buteacas de recepción, una mesa de recepción, un sillón de Gerencia

dos sillones de recepción en Gerencia, un escritorio, una máquina-

calculadora marca Victor, de pantalla, modelo diez y nueve mil cua-

trocientos veinte y uno, serie número cuatro mil trescientos noventa

y ocho, seiscientos cincuenta y seis, un teléfono debidamente

instalado, cien rollos de alambre número diez y ocho, cuarenta quin-

tales de clavos de dos pulgadas, treinta quintales de clavos de dos

y media pulgadas, cinco quintales de clavos de una y media pulga-

das, tres quintales de clavos de tres pulgadas, y dos quintales

1 ciento treinta mil sucres. El aporte en efectivo se ha producido-
2 mediante el depósito de fondos en la cuenta de integración de ca-
3 pital en la matriz del Banco del Pichincha, cuyo comprobante se g
4ampaña a la escritura de constitución. Los aportes en especie -
5 han sido evaluados por todos los socios y aceptados expresamente
6 por ellos, dichos avalúos, además cada aporte transfiere expresa-
7 mente el dominio de estos bienes a favor de la compañía. A r t í c u

8 l o S e x t o . - Aumento de Capital. De acuerdo con la Ley en -
9 cualquier momento la compañía podrá aumentar su capital teniendo -
10 los socios derecho preferencial, para suscribir los nuevos aporte
11 ciones de este aumento de capital de conformidad con la Ley. A r -

12 t í c u l o S é p t i m o . - Cesión de las aportaciones. La par -
13 ticipación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad li-
14 mitada, ~~es transferible~~ por acto entre vivos en beneficio de otro -
15 u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el con-
16 sentimiento unánime del capital social. Para la cesión se la hará -
17 de acuerdo con el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. -

18 A r t í c u l o O c t a v o . Cuando un socio desee ceder sus a -
19 portaciones deberá notificar al Gerente de la Compañía, a fin de -
20 que éste a su vez, notifique a los demás socios, para que éstos -
21 puedan ejercer el derecho de preferencia, consagrado en los pre -
22 sentes Estatutos, en el plazo de treinta días y de que se convoque
23 a la respectiva Junta General de socios para aprobar la cesión. -

24 C A P Í T U L O C U A R T O . A r t í c u l o N o v e n o . -

25 De la Administración. - Los organismos de la administración de -

26 la compañía son la Junta General de Socios el Presidente, y el Ge

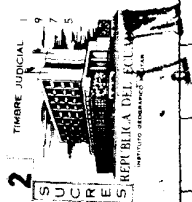
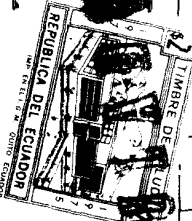
27 rente de la Compañía. - A r t í c u l o D é c i m o . - De la Jun

La Junta General de Socios. Es el representante supremo de la compañía y



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



1 resoluciones se tomarán por mayoría de votos, los socios tendrán

2 derecho a un voto por cada participación de un mil sucres, siem-

3 pre que tal mayoría represente más del cincuenta por ciento del

4 capital social. Siendo éste el quórum mínimo, si no, se lo obtu-

5 viere en la primera convocatoria hecha por escrito, se volverá -

6 a convocar y sesionará con el número de asistentes, en forma vá-

7 lida cualquiera que sea el capital representado. La Junta Gene-

8 ral de Socios se reunirá ordinariamente cada año, previa convoca-

9 toria de por lo menos ocho días de anticipación y extraordinaria-

10 mente cuando sea necesario a pedido del Gerente, Presidente o un

11 tercio del total de socios. - A r t í c u l o D é c i m o -

12 P r i m e r o . - Las resoluciones se aprobarán por mayoría de -

votos, dando derecho a cada parte social a un voto, en caso de -

empate en la votación se volverá a tomar éste y si el empate sub-

siste se entenderá negada la resolución sin perjuicio de que una-

nueva sesión de la Junta General de Socios se vuelva a tratar del

asunto. - A la Junta General de Socios concurrirán los socios per-

sonal o por medio de representantes a quien se concederá la represen-

tación por escrito. Las convocatorias a las sesiones de las Jun-

tas Generales no se harán por la prensa ni mediante comunica-

ciones suscritas por el Gerente, dirigidas a cada socio y entre-

gados en la dirección que éste haya señalado. A r t í c u l o -

D é c i m o S e g u n d o . - Los socios están obligados a re-

gistrar en secretaría su nombre completo y dirección a fin de -

que pueda convocarse a las sesiones de la Junta General por -

escrito y con la debida anticipación. - A r t í c u l o D é -

c i m o T e r c e r o . - Deberes y atribuciones de la Junta -

General: a) Todas las señaladas en el artículo ciento doce de la

Ley de Compañías en vigencia como ser, aprobar las cuentas, ba -

lances, informes que presente el Gerente, resolver acerca del re

parto de utilidades, resolver acerca de la amortización de las

partes sociales, decidir acerca del aumento de capital, resolver

sobre la enajenación o establecimiento de gravámenes sobre las hig

nas inmuebles de la compañía; b) Adm^o designar por un período -

de dos años al Presidente y Gerente de la Compañía, estos funcio-

narios pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos de acuer

do con la Ley; c) Designar a quien debe subrogar al Presidente y

al Gerente; d) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, e) u-

lar demás que les confieren la Ley y los Estatutos. - A r t í c u

l o D é c i m o C u a r t o . - De las reuniones, resoluciones

y elecciones. Debates, deliberaciones y decisiones de la Junta -

General de Socios. Se levantarán actas sumarias que serán autori-

zadas por las firmas del Presidente y Secretario de cada Junta, las

actas serán aprobadas al final de cada sesión a fin de que las re-

soluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato, con cada acta

se firmará al expediente de cada Junta de acuerdo con el artículo

ciento diez y seis. - A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o .

La Junta General de Socios podrá nombrar un Vicepresidente que pre

sidirá las sesiones en caso de falta o ausencia del Presidente y -

tendrá las mismas atribuciones que éste cuando falta. - A r t í c u

l o D é c i m o S e x t o . - Del Presidente. Será designado -

por la Junta General de Socios, para un período de dos años, en vo-

tación nominal o secreta o juicio de la misma Junta, pudiendo ser-

reelegido indefinidamente. Continuará en sus funciones, una vez -

terminado su período hasta ser estatutariamente reemplazado. Podrá

ser removido de su cargo de acuerdo con la Ley. Igualmente podrá -

15 NOV

separares voluntariamente del cargo. - Artículo Décimo

Septimo. - Son deberes y atribuciones del Presidente

además de las que señala la Ley, presidir la Junta de Socios,

dirigir y supervigilar el movimiento general de la compañía y sus

negocios y operaciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones

legales del caso, hacer cumplir las disposiciones estatutarias y

las resoluciones de la Junta General de Socios, sucribir junto

con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las

Junta Generales, en los casos en los que el Gerente hubiere ac-

tornado como Secretario. - Artículo Décimo Octavo

Del Gerente. - Es el administrador principal y como tal

el representante legal de la Compañía y como tal para el desempeño

de este cargo en tal virtud cumplirá con los deberes que la Ley

los Estatutos y la Junta General le imponen, para el cumplimiento

de sus funciones de administrador y representante de la Compañía,

gozará de las más amplias atribuciones, deberá obtener autorización

del residente y caso de ausencia del Vicepresidente, sea con carac-

ter general o especial para cada caso, cuando los contratos a ce-

lebrarse excedan de doscientos mil sucres, la omisión de este re-

quisito no invalidará los contratos que puedan celebrarse frente

a terceros. Podrá contratar a nombre de la compañía con solo las

limitaciones que señala la Ley, hacer inscribir los contratos, fir-

mar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, letras

de cambio pagares a la orden, etcétera, etcétera, No podrá con-

stituir hipotecas o prendas, ni gravar con cualquier otra limitación

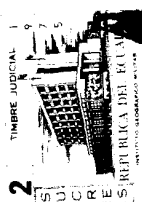
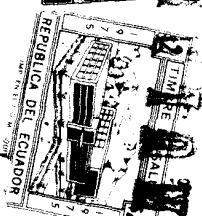
al dominio sobre los bienes sociales sin la autorización expresa y

constante por escrito de la Junta General, igual autorización nece-



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA



1 las y materiales que constituyen el objeto de la actividad co -

2 mercial de la compañía. Representaré a la Compañía con las fa-

3 cultades que comprende el artículo cincuenta del Código de Pro

4 cedimiento Civil. Le corresponde nombrar y remover bajo su res-

5 ponsabilidad a los funcionarios, y empleados de la Compañía, de

6 acuerdo con las leyes laborales del país. La dirección de éste -

7 personal le corresponde en forma exclusiva. ~~Podrá conferir por~~

8 ~~las especiales o generales a los socios, otorgar las garantías -~~

9 ~~que sean necesarias para el manejo de determinados cargos en~~

10 la compañía y fijar su monto o naturaleza. Supervigilar el movi-

11 miento económico de la Compañía y tomar las medidas mas aconseja-

12 das para la buena marcha de los negocios y operaciones de la com -

13 pañía. Manejaré por sí o por medio de uno de sus funcionarios o -

14 empleados, los fondos, dinero, valores, documentos y efectos de -

15 la compañía mediante cheques , notas, ordenes, etcétera, etcétera

16 Al efecto abriré y mantendré cuentas corrientes o depósitos a pla-

17 za en los Bancos o Instituciones de crédito. Es su obligación con-

18 trolar diariamente el movimiento de la Caja, conservar bajo su -

19 responsabilidad, los valores, títulos , documentos, créditos mer -

20 cancias, materia prima, maquinarias, repuestos, efectos de toda cla-

21 se y bienes en general que pertenezcan a la compañía. Es su atri-

22 bución y obligación al organizar el funcionamiento del almacén ,

23 dependencias, oficinas , bodegas , sucursales, agencias, etcétera

24 de la compañía a este fin deberá impartir las órdenes, instruccio-

25 nes , recomendaciones, circulares o avisos que creyera más aconse-

26 jados y oportunos. - Es su obligación cuidar que se lleve en de-

27 bida forma la contabilidad de la compañía y en general cumplir y

hacer cumplir la Ley, los Estatutos, las resoluciones de la Junta

General y las instrucciones del Presidente, sobre los negocios so-

ciales . - A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o . ^{15 NOV} El Geren

te de la Compañía será designado por la Junta General de socios,

y durará el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser -

reelegido indefinidamente. Concluido su período , continuará en-

sus funciones hasta ser estatutariamente reemplazado. Como admi-

nistrador de la Compañía, pueda ser removido del cargo por las -

causas y en los casos señalados por la Ley. El Gerente reemplaza

rá al Presidente en los casos de ausencia temporal o falta de Ge-

te , con carácter interino. A su vez, será reemplazado con quien

designa la Junta General de Socios. - A r t í c u l o V i g é -

s i m o . - Las remuneraciones del Gerente y si es del caso del -

Presidente les señalará privativamente y cada año la Junta Gene-

ral de Socios. Las remuneraciones de los funcionarios y empleados

de la compañía señalará el Gerente, de conformidad con el presu -

puesto presentado por éste, a la Junta General de Socios, cada a -

ño. - A r t í c u l o V i g é s i m o P r i m e r o . Presi -

dente y Gerente están obligados a inscribir en el Registro Mercan

til sus nombramientos, con la copia de acta de posesión. Los admi

nistradores de la compañía están sometidos a la responsabilidad ,

obligaciones y atribuciones que determinan las Leyes y los pre -

sentes estatutos. - A r t í c u l o V i g é s i m o S e g u n

d o . - La Junta General de Socios podrá organizar la Comisión de

Vigilancia, de conformidad con el artículo ciento diez y nueve de

la Ley de Compañías. Mientras tanto, la Junta General de Socios ,

será el máximo organismo fiscalizador, sin perjuicio de que se nom

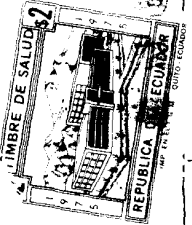
bre por la Junta un Auditor o Comisario, con los deberes que deter

mina la Misma Junta. - CAPITULO QUINTO. - A r t í c u l o V i -



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



g e s i m o T e r c e r o . - Disolucion y Liquidación.- La -

compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley y por-

acuerdo de la Junta General, tomada en forma válida. - **A r t í**

c u l o V i g é s i m o C u a r t o . - Para el caso de li-

quidación, el Presidente y el Gerente , acompañados de la perso-

na que designe la Junta General que apruebe la disolución, serán

los liquidadores de la compañía, con las atribuciones y deberes-

que la Ley de la materia señala para estos casos. - **A r t í c u**

l o V i g é s i m o Q u i n t o . - Disposiciones Generales.

Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo

previa la correspondiente discusión y aprobación por la Junta Ge-

neral y el trámite de Ley. Los casos de duda y los que no estu-

vieren contemplados en la Ley o los presentes Estatutos serán re-

sueltos por la Junta General de Socios. - **A r t í c u l o V i -**

g é s i m o S e x t o . - Los otorgantes fundadores de la com -

pañía, reconocen y aprueban la suscripción total y el pago de los

certificados de aportación que conformen el capital social de la

compañía, y declaran que no se ha hecho reservas de beneficios,

ni premio especiales y que la suscripción de aportaciones y en -

traga en Caja se han realizado en la forma y proporción que con-

ta en el artículo cuatro de estos Estatutos. Hasta aquí la minu-

ta que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes

y leído que les fue integralmente esta escritura por mí el Nota -

rio , firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . Firma

da) Carlos Marzo Esteban. Cédula de Identidad número diez y siete

cero veinte y uno, setenta y uno, veinte y cuatro. Cédula tribu-

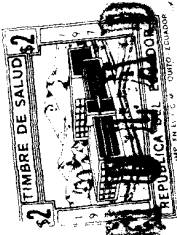
tarie número ochenta y dos, treinta y cinco, ochenta y siete . -



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA

1 del número diez y siete, cero ciento veinte y dos, quinientos no-
2 venta y dos. Cédula tributaria número ochenta y cinco, noventa y
3 cuatro, ochenta y seis. firmado) Jaime Alfonso Tello Díaz. ^{15 NOV} Cédula
4 la de identidad número diez y siete, cero cero sesenta, novacien-
5 tos seis. Cédula tributaria número ochenta y tres, noventa y nue-
6 ve, doce. firmado) El Notario. Doctor Rodrigo Salgado Valdez. No-
7 tario Décimo Primero del Cantón Quito. - D O C U M E N T O S H A
8 B I L I T A N T E S . C O P I A . - Reunidos en Quito, a las seis-
9 y cuarenta y cinco p.m. del día tres de Septiembre del año de mil-
10 novecientos setenta y tres, los señores don Carlos Marzo Esteban -
11 Arquitecto Claudio Fabián Burbano de Lara Paredes y el Licenciado-
12 Jaime Tello Díaz, resuelven tratar de los siguientes puntos. Cono-
13 cer el inventario de especies y mobiliarios con el licenciado Jai-
me A. Tello Díaz aportará a la constitución de la compañía, dicho-
inventario se descompone de la siguiente forma : mesa de secreta-
ria mil quinientos sucres, dos butacas , de recepción mil quinien-
tos sucres. Una mesa pequeña de recepción doscientos ochenta y ocho
sucres un sillón de Gerencia, dos mil novecientos sucres. Dos sillo-
nes de recepción de Gerente, dos mil ciento cuarenta sucres. Un es-
critorio grande de Gerencia, cuatro mil quinientos sucres, una máqui-
na calculadora, marca Victor , de pantalla modelo diez y nueve mil
cuatrocientos veinte y uno, serie cuatro mil trescientos noventa y
ocho, seiscientos cincuenta y seis. Trece mil cuatrocientos diez y
seis sucres. Un teléfono dos mil cien sucres. Hasta aquí el inven-
tario de mobiliario, el de especies es el siguiente : cien rollos de
alambre número diez y ocho a seiscientos diez y siete sucres, vein-
te centavos cada uno. Cuarenta quintales de clavos de dos pulgadas,
cinco quintales de clavos de dos y media pulgadas. cinco quintales



de clavos de una y media pulgadas, tres quintales de clavos de tres pulgadas y dos quintales de clavos de tres pulgadas, a cuatrocien

tos noventa y nueve sucres, veinte centavos cada quintal, suman el-

valor del capital aportado por el Licenciado Tello de sucres cien-

to treinta mil. Inventarios y valores que la presente Junta Gene-

ral de los socios los aprueban en su totalidad. Se conoce la minu-

ta presentada por los doctores Carlos Jiménez y Alfonso Burbano y

acelerados algunos puntos de la misma, se aprueba por los asisten-

tes y se encarga ponerla en limpio, para presentarla en una de las

Notarías y proceder a la firma y trámites legales, para llegar a la

constitución de la compañía que desde hace algún tiempo nos tiene -

ocupados en ello y así son nuestros deseos. Vamos la conveniencia-

de algunos terrenos, para instalar el almacén, pero por estar ausen-

te el dueño de uno de ellos, este punto queda para aprobarlo en una

próxima sesión, siendo lo más conveniente a los intereses de la Com-

pañía. Siendo las nueve y treinta p.m. y no teniendo más asuntos de

que tratar se levanta la sesión y para constancia firman los presen-

tes . firmado) Carlos Marzo Esteban. firmado) Arquitecto Claudio -

Fabián Burbano de Lara. firmado) Jaime Tello Díaz . - c o p i a .

BANCO DEL PICHINCHA. - Quito - Ecuador. Casilla doscientos sesenta-

y uno. Cable Pichincha. Quito, a once de Septiembre de mil novecien-

tos sesenta y tres. A quien interese. Por la presente nos cumple -

certificar que mediante comprobante de depósito número noventa y -

dos, sesenta y uno, uno, se efectuó el día de hoy un depósito para

Integración de Capital, de DEMACON CIA LTDA, Distribución de Materia-

les de Construcción por el valor de quinientos mil sucres (\$500.000)

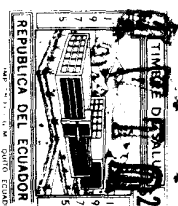
Este depósito lo realizaron los señores Carlos Marzo Esteban, por -

el valor de trescientos mil sucres (\$300.000.00) y el señor Arqui -



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA



1	tecto Claudio Fabián Burbano de Lara Parades, por el valor de dos-			
2	cientos mil sucres. Particular que certificamos para los fines con-			
3	siguientes. Muy atentamente. Banco del Fichincha. firmado) Fernando			
4	García Enríquez. Secretario General. Sigue un sello que dice Banco -			
5	del Fichincha. Secretaria. Quito - Ecuador. Se agrega el pago del-			
6	impuesto de timbres por la suma de tres mil setecientos ochenta y-			
7	dos sucres y el pago de carátula por la suma de trescientos sucres.			
8	C O P I A . I N V E N T A R I O DE MOBILIARIO QUE EL LCDO. JAIME TE			
9	LLE DIAZ APORTA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DEMACON .			
10	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO TOTAL
11			UNITARIO	TAL
12	Mesa escritorio de se			
13	cretaria	1 u	1.500.00	1.500.00
14	Butaca de recepción	2 u	750.00	1.500.00
15	Mesa pequeña de recep-			
16	ción	1 u	288.00	288.00
17	Sillón de Gerencia	1 u	2.900.00	2.900.00
18	Sillones de recepción			
19	de gerencia	2 u	1.070.00	2.140.00
20	escritorio de gerencia			
21	cia	1 u	4.500.00	4.500.00
22	Maquina calculadora -			
23	Victor	1 u	13.416.00	13.416.00
24	Paléfona	1 u	2.100.00	2.100.00
25	TOTAL SON VEINTE Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO SUCRES. -			
26	Son veinte y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro sucres 00/100.-			
27	firmado) Arquitecto Rodrigo Burbano de Lara. Quito, Septiembre ocho			
28	C O P I A . I N V E N T A R I O DE MOBILIARIO QUE EL LCDO. JAIME TE			

ESPECIES QUE EL LICENCIADO JAIME TELLO DIAZ APORTA A LA CONS-

TITUBION DE LA COMPAÑIA DEMACON,

concepto	cantidad	P.Unitario	P. 'otal
Alambre num. 18	180 rollos	617.20	61.720.00
clavos de 2"	40 qq.	499.20	19.968.00
clavos de 2 1/2"	30 qq	499.20	14.976.00
clavos de 1 1/2"	5 qq	499.20	2.476.00
clavos de 3"	3 qq	499.20	1.497.60
clavos de 3"	2 qq	499.20	998.40

TOTAL : SON CIENTO UN MIL SEI CIENTOS CINCUENTA Y SEIS SUERES . -

Son ciento un mil seiscientos cincuenta y seis sueres. firmado)

**Rodrigo Burbano de Lara. Quito, septiembre diez de mil novecientos
setenta y tres. Se o orgó apte mi, en fe de ello confiero esta pri**

mera copia certificada, firmada y sellada en Quito, a trece de Sep

tiembre de mil novecientos setenta y tres. firmado) Doctor Rodrigo

Salgado Valdez. Notario Décimo Primero.-----SEÑOR JUEZ OCTAVO PRO

VINCIAL. - JAIME TELLO, Gerent de Demacon Cia Ltda, en formación-

e usted respetuosamente solicito : Que de conformidad con lo esti-

pulado en la Ley de Compañías, se digne aprobar en sentencia y or-

denar la inscripción en el Registro Mercantil, la minuta de Consti-

tución de DEMACON CIA LTDA, la misma que fue celebrada ante el Nota-

rio Rodrigo Salgado Valdez y cuya copia certificada adjunto. En su-

primera providencia se dignará ordenar la publicación del extracto

de la escritura de constitución. Notificaciones que fueren neces-

rias las recibiré en el estudio del doctor Juan Velasco Espinosa,

en Montalvo doscientos cincuenta y dos, oficina trescientos cuatro.

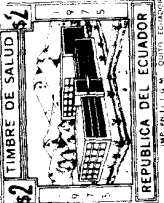
Firao con mi defensor. firmado) Jaime A.Tello. firmado) Illegible.-

Presentada hoy día trece de Septiembre de mil novecientos setenta



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DÉCIMO - PRIMERA



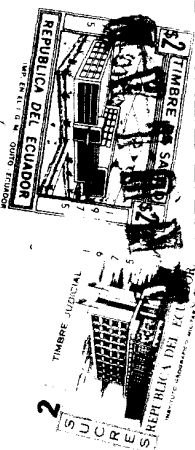
1 y tres, a las diez de la mañana. Certifico. firmado) ilegible. -
2 JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE VICHINCHA, Quito, Septiembre trece de
3 mil novecientos setenta y tres, las once a.m. Vistos : La petición
4 que antecede, es clara y reúne los demás requisitos de Ley, en con
5 secuencia, un extracto de la escritura que se acompaña y esta provi
6 dencia, publíquese en uno de los diarios de esta localidad, por u
7 na sola vez. Hecho se proveerá lo que fuere legal. - firmado ile
8 gible. - Proveyo y firmó la providencia anterior el doctor Guido -
9 Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Vichincha, en Quito, trece
10 de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, a las once de la
11 mañana. Certifico. El Secretario. - Ilegible. - Razón : En esta
12 fecha, se anagrega al interesado el aviso correspondiente, para la
13 prensa, conforme se halla ordenado en providencia anterior. Certi
fido. Quito, septiembre trece de mil novecientos setenta y tres.-
El Secretario. Ilegible. -----EL TIEMPO. LA VERDAD DE MARZO LIBRES.
EXTRACTO. Mediante escritura pública celebrada ante el doctor Ro
drigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero de este Cantón, se cons
tituyó la compañía de responsabilidad limitada DENCON CIA LTDA, cu
yas características son las siguientes : DENOMINACION. DENCON CIA -
LTDA. NOMBRES DE LOS SOCIOS. Los nombres de los socios son Carlos -
Marzo Esteban, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de esta
do casado, de nacionalidad española. Arquitecto Claudio Fabián Gur
bano de Lara Farades, de estado civil casado, de nacionalidad ecua
toriana, domiciliado en Quito y Licenciado Jaime Tello, de estado
civil casado, domiciliado en Quito, de nacionalidad ecuatoriana, ma
yor de edad. - OBJETO. - Compraventa importación de materiales -
para construcción y similares y de todo tipo de operaciones que ten
gan que ver con las actividades sin perjuicio de este objeto podrá -

1 dedicarse a la importación, exportación, representaciones de otros
2 tipos de artículos. Se entiende que para este objeto podrá realizar
3 toda clase de actos civiles y de comercio de cualquier otro tipo -
4 permitido por la Ley . DURACION. La duración de la Compañía será de
5 treinta años contados a partir de la inscripción en el Registro Mer-
6 cantil. DOMICILIO. El domicilio principal será esta ciudad de Quito
7 pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier otro lugar
8 de la República o del exterior . CAPITAL. El capital de la Compañía
9 es de novecientos treinta mil sucres, dividido en participaciones -
10 de UN MIL sucres, cada una , capital que está suscrito y pagado en-
11 su totalidad. ADMINISTRACION. Los organismos de la administración -
12 son la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. JUZGADO
13 OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito , septiembre trece de mil nove-
14 cientos setenta y tres, los once a.m. Vistos . , a petición que ante-
15 cede es clara y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia,
16 en extracto de la escritura que se acompaña y esta protocolización,
17 publíquese en uno de los diarios de esta localidad, por una sola vez.
18 Hecho se proveerá lo que fuere legal. firmado) Doctor Guido Mantilla
19 C. Sigue el proveído . Lo que comunico al público para los fines le-
20 gales. Licenciado Romeo Falconi O. Secretario. Hay un sello . RAZON:
21 En el diario El Tiempo, que se edita en esta ciudad, de fecha , se -
22 entrega al interesado el aviso para la prensa. Certifico. Quito , Sep-
23 tiembre diez y siete de mil novecientos setenta y tres. El Secretario.
24 firmado) Ilegible. JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA. Quito, Sep-
25 tiembre diez y nueve de mil novecientos setenta y tres, los once a.m.
26 Vistos la escritura que se ha acompañado por medio de la cual se cons-
27 tituye la Compañía de Responsabilidad Limitada SEMACON CIA LTDA, se-
halla arreglado a las ordenanzas legales pertinentes. En consecuencia



DR. RODRIGO SALGADO
VALDEZ

NOTARIA
DECIMO - PRIMERA



habiéndose publicado el extracto de la misma, según consta del re -

corte de periódico adjunto, ADMINISTRADO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA
REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se la aprueba en todas sus par

tes y consiguientemente, se ordena que se inscribe en el Registro -

Mercantil juntamente con este fallo aprobatorio, la razón de haber-
se publicado el extracto y demás actuaciones. Notifíquese y devuél-
vase originales. Ilegible. Proveyó y firmó la sentencia anterior,

el doctor Guido Mantilla C., Juez Octavo Provincial de Píshincha, en
Quito, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y tres

a las once de la mañana. Certifico.- firmado) El Secretario. Ilegi-
ble. - En Quito, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos se -

tenta y tres, a las cuatro y cincuenta de la tarde, notifiqué con -
la sentencia anterior al licenciado Jaime Tello, en su persona y -
dentro de este despacho, impuesto de su contenido, dijo que se con -

forma con la sentencia dictada y firma. Certifico. firmado) el Se -
cretario. Ilegible. firmado) Ilegible. En Quito, diez y nueve de Sep -

tiembre de mil novecientos setenta y tres, a las cinco y quince no -
tifiqué con la sentencia anterior, al señor Registrador de la Pro -

piedad, en su persona y dentro de su despacho, impuesto de su con -
tenido firma. Certifico. firmado) El Registrador. Doctor Benjamín Ce -

vallos. El Secretario. Ilegible.- Con esta fecha queda inscrita la -
presente escritura y sentencia de aprobación bajo el número dos mil -

ochenta y tres del Registro Mercantil. Tomo ciento cuatro. Se fija -
un extracto a las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo

con la Ley. Quedan archivadas copias de estos instrumentos. Quito, a
veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y tres. firmado) El -

Registrador. Doctor Benjamín Cevallos. -RAZON: El día de hoy, en la -

1 la documentación que antecede. Quito , a doce de Febrero de mil-

2 novecientos setenta y cinco . firmada) Doctor Rodrigo Salgado Val

3 dez. Notario Décimo Primero de Quito . -

7 Se protocolizó ante mí, en fe de ello con -

8 fiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Qui

9 to, a doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

11 
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
12 NOTARIO DECIMO PRIMERO